RESOLUCIÓN CNH.02.07/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO DELIMITADOR TERRESTRE MATA VIOLÍN-3DEL.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 08 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción, 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-VC-03/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual VC-03 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.91.013/2022 del 13 de diciembre de 2022, la Comisión instruyó la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por reducción y devolución de una parte del Área Contractual, respecto del Contrato.

QUINTO.- Mediante Resolución CNH.06.003/2021 del 15 de junio de 2021, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Programa de Evaluación asociado al Contrato, mismo que fue modificado el 24 de marzo de 2022, mediante la Resolución CNH.E.25.004/2022.

SEXTO.- Mediante el escrito LEG-2023-105, recibido en la Comisión el 14 de febrero de 2023, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de Autorización para la Perforación del Pozo Delimitador Terrestre Mata Violín-3DEL del Área Contractual VC-03 (en adelante, Solicitud) mismo que se encuentra contemplado en el Escenario Incremental de la modificación al Programa de Evaluación.

Aunado a lo anterior, por escrito LEG-2023-107 recibido en la Comisión el 14 de febrero de 2023, el Operador Petrolero remitió diversa información en alcance a su Solicitud.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio 240.0291/2023 del 28 de febrero de 2023, la Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante de conformidad con lo establecido por el artículo 30, primer párrafo de los Lineamientos.

En respuesta, mediante escrito LEG-2023-139, recibido en la Comisión el 7 de marzo de 2023, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a la que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/009/2023 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obra en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 27, 30, 31, 32, 33, fracción I 34 y los Anexos I, III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que estos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a Actividades Petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Delimitador Terrestre Mata Violín-3DEL, materia de la presente Resolución podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o Programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

III. Cumplimiento de los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, y

IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye:

I. La Solicitud es acorde con la modificación del Programa de Evaluación aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.25.004/2022 de 24 de marzo de 2022, y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y, en caso de éxito, contribuirá a la reposición de las reservas de Hidrocarburos, aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo cual promueve las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país;

II. El Pozo Delimitador Terrestre Mata Violín-3DEL, se encuentra contemplado en el Escenario Incremental de la modificación del Programa de Evaluación aprobado, por lo cual, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y

IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 27, 32 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:

1. El soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;

2. Los elementos que le permitirán alcanzar el objetivo geológico señalado, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, y

3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo Delimitador Terrestre Mata Violín-3DEL, de acuerdo con sus características.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 32 y los Anexos I, III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá tomar en consideración que el Periodo de Evaluación concluye el 30 de junio de 2023.

En consecuencia, para que el Operador Petrolero pueda ejecutar las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Mata Violín-3DEL en los términos propuestos, deberá contar con un Periodo de Evaluación que cubra las fechas en las que se ejecutarán dichas actividades.

Por lo que en caso de que el Operador Petrolero no cuente con un Periodo de Evaluación vigente al amparo del Contrato en los términos señalados, se tendrá por Terminada la presente Autorización con fundamento en los artículos 38 y 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como 48, fracción X de los Lineamientos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., la Perforación del Pozo Delimitador Terrestre Mata Violín-3DEL, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable, emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, de la Dirección General de Consulta y de la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.02.07/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO